

RESOLUCION GENERAL N° 03/99 CIRCULAR N° 7067 – 17.03.99

SANTA FE, 15 MAR 1999

V I S T O :

Los términos de la Resolución General N° 06/98 de esta Administración Provincial de Impuestos, recaída en el expediente N° 13301-0034125-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la misma surge como consecuencia de la existencia de pedidos de prórrogas de convenios para la cancelación de deudas fiscales, formalizados por los productores agropecuarios ubicados en zonas declaradas en Emergencia Agropecuaria por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que, asimismo la citada Resolución General fue dictada en pleno uso de facultades acordadas por el Poder Ejecutivo a esta Administración Provincial;

Que al momento de emitir el decisorio en cuestión no fueron contemplados la declaración del estado de "Desastre Agropecuario", como así también, el de "Desastre Económico", conforme a lo establecido por el Art. 11 inc. c) de la Ley N° 11297 que faculta al Poder Ejecutivo ha su dictado;

Que tal situación debe ser subsanada a efectos de no provocar situaciones de inequidad;

Que el Poder Ejecutivo, a través de las distintas declaraciones de emergencia dictadas así como el régimen de regularización de convenios de pagos establecido por Decreto N° 0583/98, ha facultado a esta API para dictar las normas complementarias que considere en tal sentido necesarias, incluyendo plazos, formas y condiciones;

Que se ha expedido la Dirección General Técnica y Jurídica, señalando la competencia de esta API para establecer un cronograma de vencimientos para las cuotas de los convenios formalizados dentro del marco de la Ley N° 11451 a que hace referencia el Art. 2 del Decreto N° 0795/97;

Que como en el caso de la Emergencia Agropecuaria, el personal técnico del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, a fin de encuadrar a los productores en las distintas situaciones descriptas anteriormente, deben verificar y refrendar las certificaciones correspondientes;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° - Modificar los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución General N° 06/98 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1° - Prorrogar hasta el 15 del mes siguiente a la finalización del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y Desastre Económico declarado por el Poder Ejecutivo Provincial, el vencimiento de las cuotas de los convenios formalizados por los productores agropecuarios que se hallaren en dichas situaciones de Emergencia y/o Desastre."

"ARTICULO 2° - Los nuevos vencimientos para el pago de las cuotas de los convenios que originalmente operaran dentro del estado emergencia y/o desastre agropecuario o económico

declarado, serán consecutivos y mensuales a partir del día 15 del mes siguiente a la finalización de los mismos."

"ARTICULO 3° - Los vencimientos originales de las cuotas de los convenios otorgados a estos productores agropecuarios, que se operaran fuera del estado de emergencia y/o desastre declarado, mantendrán su vigencia."

"ARTICULO 4° - A efecto de beneficiarse con la prórroga de vencimientos establecida en la presente, será requisito indispensable la acreditación del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y Desastre Económico de la explotación mediante certificación extendida por las respectivas Municipalidades o Comunas y refrendadas por el MAGIC."

ARTICULO 2º - Los efectos de la presente se retrotraen a la fecha de vigencia de la

Resolución General N° 06/98, publicada en el Boletín Oficial N° 21172 del 12 de mayo de 1998.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. GUILLERMO E. DI RICO – Administrador Provincial de Impuestos